RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

FECHA	**:**	**19 DE MARZO DE 2026**
REFERENCIA	**:**	**SA-SI-002-2026**
MODALIDAD	**:**	**SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA**
OBJETO	**:**	**«CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ.»**
PRESUPUESTO OFICIAL	**:**	**TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($315.777.236,37) M/CTE.**
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	**:**	**180,35 SMMLV.**

El Municipio de Sesquilé en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, procede a pronunciarse respecto de **(1)** las observaciones, **(6)** solicitudes; y/o **(1)** documentación allegada por los interesados dentro del proceso de la referencia:

RELACIÓN DE OBSERVACIONES, SOLICITUDES Y/O DOCUMENTACIÓN ALLEGADA.

Se lleva a cabo una relación de quienes efectuaron alguna actuación durante el término otorgado para la presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos, el cual culminó el diecinueve (19) de marzo 2026 a las 04:50PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito.

Cronograma

Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación del aviso de convocatoria pública	8 días de tiempo transcurrido *(10/03/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Estudios Previos	8 días de tiempo transcurrido *(10/03/2026 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	8 días de tiempo transcurrido *(10/03/2026 10:51:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	1 día de tiempo transcurrido *(17/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	17 horas de tiempo transcurrido *(15/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	6 horas para terminar *(19/03/2026 4:50:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	6 horas para terminar *(19/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	6 horas para terminar *(19/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	1 día para terminar *(20/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	5 días para terminar *(24/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	5 días para terminar *(24/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	6 días para terminar *(26/03/2026 5:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	6 días para terminar *(26/03/2026 5:01:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de ofertas	6 días para terminar *(26/03/2026 5:02:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de verificación o evaluación	8 días para terminar *(27/03/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	13 días para terminar *(1/04/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura del sobre económico	17 días para terminar *(5/04/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	18 días para terminar *(5/04/2026 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	18 días para terminar *(5/04/2026 2:15:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19 días para terminar *(7/04/2026 3:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	19 días para terminar *(7/04/2026 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Fuente: SECOP II – Proceso de selección abreviada subasta inversa SA-SI-002-2026

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

OFERENTE QUE REALIZA OBSERVACIÓN: SEBASTIÁN PLATA
MEDIO DE RECEPCIÓN: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – SECOP II.
DÍA Y HORA: (17/03/2026 4:29:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).

Observaciones	CO1.MSG.9166595	OBSERVACIONES	17/03/2026 4:29 PM *(UTC -5 horas)*

Fuente: SECOP II – Observaciones allegadas por SEBASTIÁN PLATA.

Sesquile 17 de Marzo de 2026

Dirigido A:

MUNICIPIO DE SESQUILÉ

ALCALDIA DE SESQUILE

Proceso: No. SA-SI-002-2026

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILE.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Con la intención de poder participar del proceso se realizan observaciones para que la entidad las pueda responder y recibir aclaración:

OBSERVACIÓN 1

1. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Nos permitimos manifestar lo siguiente respecto del requisito de **experiencia específica**, en el cual se exige acreditar tres (3) contratos cuyo objeto sea exclusivamente el *suministro y transporte de recebo y piedra común*, y cuyo valor corresponda al doble del presupuesto oficial:

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la experiencia debe entenderse como el conocimiento adquirido por la ejecución previa de contratos similares al objeto a contratar, y debe estar orientada a garantizar la idoneidad del proponente.

En ese sentido, la exigencia de objetos contractuales tan específicos como "suministro y transporte de recebo y piedra común" resulta restrictiva y desproporcionada, toda vez que limita la participación de oferentes que cuentan con experiencia válida y comprobada en el suministro y transporte de materiales granulares, cabe resaltar que el objeto del presente proceso es: "**Contratar el suministro y transporte de material granular para realizar el mantenimiento de la malla vial del municipio de Sesquilé**", lo cual evidencia que el alcance técnico no se restringe exclusivamente a recebo y piedra común, sino a materiales granulares en general.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Se rechaza la observación presentada por el interesado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Como primera medida, es importante precisarle al observante que, la experiencia exigida a los proponentes en la contratación pública debe ser definida con base en criterios técnicos y de forma proporcional. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del Estatuto de Contratación, las entidades estatales tienen autonomía para exigir experiencia general o específica, de manera razonable y justificada. Esta experiencia permite verificar la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, siendo un filtro previo a la selección, garantizando de esta manera que la entidad ejecute de manera adecuada los recursos públicos.

Como segunda medida, no obstante, como es deber ser, la entidad para el caso en concreto estructuró el presente proceso con criterio técnico, respetando los principios de igualdad, proporcionalidad y objetividad en la selección.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto del proceso es *"Contratar el suministro y transporte de material granular para realizar el mantenimiento de la malla vial del municipio de Sesquilé"*, se evidencia que dicho objeto se encuentra directamente vinculado con las actividades propias del mantenimiento de las vías terciarias del municipio.

Entonces, en el marco de la estructuración técnica del proceso, la entidad determinó que los materiales requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual corresponden específicamente a recebo y piedra común, insumos esenciales para garantizar la estabilidad, conformación y mejoramiento de la estructura granular de las vías terciarias.

En consecuencia, y como tercera medida, la exigencia de acreditar experiencia en tres (3) contratos cuyo objeto corresponda al suministro y transporte de recebo y piedra común no constituye una limitación arbitraria o desproporcionada, sino una condición objetiva, razonable y acorde con la necesidad que se pretende satisfacer. Esta exigencia busca asegurar que el proponente cuente con experiencia específica en el manejo, cargue, transporte y disposición de los materiales efectivamente requeridos para el mantenimiento vial, garantizando así la idoneidad técnica y la correcta ejecución del contrato.

Si bien, la normativa contenida en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establece que la experiencia debe ser adecuada y proporcional al objeto a contratar, también faculta a las entidades estatales para definir requisitos habilitantes acordes con las particularidades técnicas del proceso, siempre que estos estén debidamente justificados, como ocurre en el presente caso.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en los documentos del proceso, al considerarse ajustado a los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 2

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

2. La entidad se encuentra solicitando en la capacidad técnica y operativa la disponibilidad de un equipo de trabajo propio compuesto por : 2 vehículos clase volqueta como mínimo modelo 2014 con capacidad mínima de 9 toneladas y máximo 10 toneladas cada uno para el transporte del material a suministrar hasta el punto que determine el municipio, con el fin de promover la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la eficiencia en la contratación pública, se considera un inconveniente restringir la participación únicamente a vehículos clase volqueta con las características anteriormente descritas. Esta limitación podría generar una discriminación injustificada contra otros vehículos de carga con capacidades técnicas equivalentes o superiores tanto para el modelo como para su capacidad de carga, lo cual va en contra de los principios que rigen la contratación pública, o en su defecto se podría considerar como un direccionamiento del proceso.

Considerando que las fuentes de explotación se encuentran a una distancia promedio no mayor de 100 KM la forma como la entidad se encuentra solicitando los vehículos con capacidad mínima de 9 toneladas y máximo 10 toneladas no se estaría contemplando un rendimiento apropiado para realizar el suministro del material durante el plazo de ejecución del contrato.

Existen otros tipos de vehículos de carga que, aunque no sean tipo o clase volquetas, cumplen con las mismas funciones de transporte y movilización de materiales y en algunos casos incluso con mayor capacidad o eficiencia operativa.

Limitar exclusivamente a volquetas con capacidad mínima de 9 toneladas y máximo 10 toneladas podría restringir injustificadamente la cantidad de posibles oferentes, lo cual atenta contra los principios de pluralidad y transparencia. Permitir la participación de vehículos funcionalmente equivalentes amplía el margen de competencia y puede generar mejores condiciones para la Alcaldía de Sesquilé, permitiendo incluso el transporte de mayores cantidades de material.

La contratación debe centrarse en la capacidad de cumplir con los fines del contrato (suministro y transporte de materiales, en este caso), más que en el tipo y características específicas de los vehículos como su limitación en capacidad y modelo que se encuentra contemplado en el proyecto de pliego, lo importante es que el vehículo ofertado cumpla con las características técnicas mínimas necesarias (capacidad de carga, sistema de descarga), además no existe alguna norma o ley por parte del Ministerio de transporte que impida para los vehículos con modelo inferior al 2014 poder realizar labores de transporte lo único necesario es contar con SOAT y tecno mecánica del vehículo.

La exigencia exclusiva de volquetas modelo 2014 con capacidad mínima de 9 toneladas y máximo 10 toneladas puede constituir una barrera técnica o económica que limite la participación de oferentes que cuentan con vehículos adecuados pero que no califican bajo esa denominación específica.

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

En lugar de exigir específicamente vehículos clase volqueta modelo 2014 con capacidad mínima de 9 toneladas y máximo 10 toneladas, se recomienda utilizar una descripción funcional en los pliegos del proceso de un equipo propio, como por ejemplo alguno de las siguientes opciones:

1.1 Si la entidad desea mantener los vehículos tipo volqueta, pero con un margen mas amplio para la participación de oferentes:

- Dos vehículos clase volqueta como mínimo modelo 2006 con capacidad mínima de 15 toneladas cada uno para el transporte del material a suministrar hasta el punto de que determine el municipio.

2.2 Si la entidad desea garantizar un rendimiento mas apropiado cumpliendo con el suministro de manera oportuna:

- Dos vehículos con carrocería tipo volco o platón modelo 2020 en adelante con capacidad de carga mayor a 22 toneladas.

Con alguna de las opciones anteriores y que la entidad elija cambiar en el pliego definitivo se permite mayor flexibilidad técnica, asegura el cumplimiento del objeto contractual y fomenta la participación de un mayor número de proponentes, garantizando mejores condiciones para la entidad en cuanto al transporte y suministro de materiales.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Se rechaza la observación presentada por el interesado, con fundamento en las siguientes consideraciones:

De manera reiterada, teniendo en cuenta, el objeto a ejecutar dispuesto en el presente proceso, la actividad que se desarrollará principalmente será en vías terciarias que actualmente no se encuentran en buen estado y que, en varios sectores, presentan condiciones de acceso limitado, calzadas angostas, radios de giro reducidos y pendientes pronunciadas.

En el marco del principio de planeación, la entidad realizó el respectivo análisis técnico de las condiciones reales de las vías del municipio, determinando que el uso de vehículos clase volqueta con capacidad mínima de 9 toneladas y máxima de 10 toneladas resulta técnicamente adecuado, ya que:

- Permite una mejor maniobrabilidad en vías angostas y de difícil acceso.
- Reduce el riesgo de afectaciones adicionales a la banca vial por sobrecarga.
- Disminuye la probabilidad de atascamientos o interrupciones del tránsito en sectores críticos.
- Facilita la descarga directa del material en los puntos definidos por la supervisión.

La exigencia de un modelo mínimo 2014 obedece a criterios de confiabilidad mecánica, eficiencia operativa y reducción del riesgo de fallas durante la ejecución contractual, lo cual impacta directamente en la continuidad y oportunidad del suministro. Si bien la normatividad

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

del Ministerio de Transporte no prohíbe la circulación de vehículos de modelos anteriores, la entidad sí puede, en ejercicio de su autonomía y conforme al principio de selección objetiva, establecer condiciones técnicas razonables que mitiguen riesgos operativos.

Frente a la propuesta de permitir vehículos de mayor capacidad (15 o más toneladas), la entidad considera que ello no resulta conveniente dadas las condiciones geométricas y estructurales de las vías terciarias del municipio, pues vehículos de mayor tonelaje podrían generar mayores deterioros en la infraestructura existente, afectar la seguridad vial y limitar el acceso a determinados sectores rurales.

De igual forma, la exigencia no constituye direccionamiento ni barrera injustificada, toda vez que:

- No se está restringiendo a una marca específica.
- No se limita a un único proveedor.
- Se establecen parámetros técnicos proporcionales y coherentes con la necesidad identificada.

La entidad no centra el requisito exclusivamente en la denominación del vehículo, sino en su funcionalidad técnica para el transporte y descarga eficiente del material en condiciones reales de operación propias del municipio.

En consecuencia, al encontrarse debidamente justificada la necesidad técnica de los equipos requeridos y ser esta proporcional al objeto contractual, no se acepta la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego en relación con la capacidad técnica y operativa.

OBSERVACIÓN 3

3. La entidad se encuentra solicitando en la capacidad técnica y operativa la disponibilidad de un equipo de trabajo propio compuesto por una excavadora de oruga que sea como mínimo modelo 2014 cuyo peso mínimo sea de 7000 Kg y máximo 8000 Kg que garantice el cargue del material en cantera.

Al revisar detalladamente las características de la excavadora que solicita la entidad, se puede observar que la excavadora de orugas con peso operativo comprendido entre 7.000 kg y 8.000 kg no presenta la capacidad ni el rendimiento necesarios para garantizar una operación eficiente y continua de cargue, la exigencia exclusiva del equipo anteriormente nombrado puede constituir una barrera técnica que limite la participación de oferentes que no cuentan con este tipo de maquinaria, además que la entidad estaría limitando sustancialmente el proceso y los principios de pluralidad y transparencia ya que aparentemente estos requisitos estarían siendo acomodados para un solo contratista.

Este tipo de excavadora pertenece al rango de equipos o maquinaria liviana, diseñados principalmente para labores de excavación en terrenos de menor dureza, zanjas, excavaciones en sótanos, obras urbanas o movimientos de tierra de volúmenes moderados. Por otra parte, las condiciones de una cantera requieren un equipo con mayor potencia hidráulica, capacidad de balde y fuerza de excavación, que permita manipular de forma ágil grandes volúmenes de material granular que para este caso sería B200 material que pretende contratar la Alcaldía de Sesquilé.

La limitada capacidad del balde de una excavadora de orugas entre 7.000 kg y 8.000 kg (generalmente entre 0,3 y 0,5 m^3) y la baja fuerza de arranque y levantamiento de peso reducen significativamente la productividad, incrementando los tiempos de ciclo y afectando la eficiencia global del cargue. Esto se traduce en mayores tiempos de espera para los vehículos al momento de cargar, consumo adicional de combustible por hora productiva y, en general, un menor rendimiento operacional.

Por lo tanto, para este tipo de actividades y para el contrato en específico lo considerable es emplear una excavadora de mayor capacidad operativa (superior a 34 toneladas), que asegure una relación adecuada entre el tamaño del balde, la potencia del equipo y el volumen de material a cargar, garantizando así la continuidad y eficiencia del proceso de cargue en la cantera.

Por lo anterior la entidad debe considerar modificar el requisito de la excavadora de orugas de la siguiente manera:

- una excavadora de oruga propia del oferente como mínimo modelo 2023 en adelante cuyo peso operativo mínimo sea de 34000 Kg que garantice el cargué de manera eficiente en la cantera.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Capacidad técnica y operativa – Excavadora de oruga

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia de una excavadora de oruga, mínimo modelo 2014, con peso operativo entre 7.000 kg y 8.000 kg, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad no acoge la observación, por cuanto el requisito establecido en el pliego de condiciones obedece a una necesidad técnica debidamente justificada dentro de la planeación del proceso.

El objeto contractual corresponde al suministro y transporte de material granular para el mantenimiento de la malla vial del municipio, actividad que depende directamente de la continuidad en el cargue del material en cantera. En este sentido, la exigencia de una excavadora de oruga con las características señaladas no tiene como finalidad limitar la participación, sino garantizar la disponibilidad inmediata de un equipo de respaldo en caso de que la maquinaria principal de la cantera presente fallas mecánicas o interrupciones en su operación.
La Entidad ha definido un rango de peso operativo entre 7.000 kg y 8.000 kg considerando que:

- Es un equipo con capacidad suficiente para realizar cargue eficiente de material granular.
- Permite una movilización ágil hacia la cantera en caso de contingencia.
- Facilita el transporte en cama baja o equipo similar sin generar sobrecostos logísticos ni mayores tiempos de desplazamiento.
- Resulta adecuado para las condiciones de acceso y maniobrabilidad propias del sector.

La finalidad del requisito es asegurar la continuidad del suministro y evitar interrupciones en la ejecución contractual, lo cual impacta directamente el cumplimiento de las metas de mantenimiento vial del municipio.

En consecuencia, la exigencia no constituye una barrera técnica injustificada ni un direccionamiento del proceso, sino una condición objetiva, razonable y proporcional a la necesidad que se pretende satisfacer, en el marco de los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación pública.

Por lo anterior, se mantiene en su integridad el requisito establecido en el pliego de condiciones y no se realizará modificación alguna al respecto.

OBSERVACIÓN 4

4. La entidad se encuentra solicitando adicionalmente en la capacidad tecnica y operativa habilitante la copia del contrato de trabajo y seguridad social de los operadores y conductores directamente con el oferente.

Esta exigencia se considera una limitación sustancial al principio de libre concurrencia y participación, ya que implica requerir documentos de carácter laboral y confidencial que no necesariamente pueden ser aportados en la fase de presentación de propuestas. Además, dichos documentos son de naturaleza interna entre el contratista y su personal, y no constituyen un elemento para determinar o verificar la idoneidad técnica o la capacidad jurídica y financiera del oferente.

La solicitud de estos soportes puede restringir injustificadamente la participación de posibles proponentes que, aunque cumplen con los requisitos técnicos y legales del proceso, no pueden suministrar dicha información hasta la eventual adjudicación o formalización del contrato.

Por lo anterior se solicita a la entidad sustituir, modificar o cambiar este requisito por una declaración juramentada o certificación emitida por el oferente en la que se comprometa a tener el personal operativo durante el contrato, además de una carta de compromiso por parte del operador y conductor en la que se comprometa con el oferente a prestar el servicio en caso de resultar adjudicatario, garantizando así el cumplimiento normativo sin afectar la competitividad ni la transparencia del proceso ya que como se ha dicho en las observaciones anteriores los requisitos que se encuentra manejando la entidad aparentemente son direccionados hacia un solo oferente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Capacidad técnica y operativa – Personal mínimo requerido
En atención a la observación presentada frente a la exigencia de aportar copia de los contratos de trabajo y soportes de seguridad social de los operadores y conductores vinculados directamente con el oferente, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

La Entidad no acoge la observación, por cuanto el requisito establecido en el pliego de condiciones obedece a la necesidad de garantizar la disponibilidad de personal idóneo, formalmente vinculado y con cobertura vigente en el Sistema de Seguridad Social, que permita la correcta y continua ejecución del objeto contractual.

El proceso tiene como finalidad el suministro y transporte de material granular para el mantenimiento de la malla vial del municipio, actividad que requiere operadores y conductores calificados, con disponibilidad inmediata y responsabilidad directa frente al contratista. En este sentido, la Entidad debe asegurarse desde la etapa de selección que el proponente cuenta efectivamente con el personal necesario y no depende de eventuales contingencias, terceros sin vínculo formal o personal cuya disponibilidad no esté garantizada.

La exigencia de acreditar vínculo laboral y afiliación a seguridad social no tiene como finalidad acceder a información confidencial, sino:

- Verificar la disponibilidad real y actual del personal.
- Garantizar que el recurso humano cuenta con cobertura en salud, pensión y riesgos laborales.
- Evitar interrupciones en la ejecución contractual por falta de personal formalmente vinculado.
- Mitigar riesgos de responsabilidad solidaria para la Entidad frente a posibles incumplimientos laborales.

Cabe precisar que este requisito se enmarca en los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, y resulta proporcional a la naturaleza del contrato, dado que la operación de maquinaria y vehículos de carga implica riesgos técnicos y laborales que deben estar debidamente respaldados.

Adicionalmente, la acreditación del vínculo no constituye una barrera injustificada a la participación, toda vez que cualquier proponente que cuente con organización empresarial formal puede cumplir con dicha exigencia.

Y de igual manera, de ser información confidencial, es importante precisarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y las demás regulaciones tendientes a preservar la moralidad en la administración pública los documentos cargados en las plataformas públicas podrán contener datos o información personal, tales como aquellos datos que se requieren y se consignan en la hoja de vida para la contratación con la administración que es diligenciada con cada una de las entidades estatales (nombres, apellidos, monto o valor del contrato, experiencia laboral y académica) por lo tanto, no podrán en ningún caso ser ocultados por decisión de la ANCP.CCE, dado que constituyen información vital manejada por cada una de las entidades estatales para el cumplimiento del principio de Transparencia y lo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo que, para el caso en concreto, en la plataforma SECOP II podrá marcar la casilla dispuesta para preservar la información que consideren confidencial.

En consecuencia, la Entidad mantiene en su integridad el requisito previsto en el pliego de condiciones y no realizará modificación alguna al respecto.

OBSERVACIÓN 5

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

5. Certificado de operación para retroexcavadora sobre oruga (tener en cuenta que el equipo que solicita la entidad es una excavadora de orugas no retroexcavadora de orugas la denominación correcta es excavadora de orugas).

La entidad se encuentra solicitando la presentación para el operador de un certificado de operación para retroexcavadora sobre orugas, teniendo en cuenta que la mayoría de los institutos o centros que prestan el servicio de capacitaciones no generan certificados especificando el tipo de maquinaria, la manera correcta de que la entidad solicite este requisito es pidiendo el certificado de operación de maquinaria pesado y/o maquinaria amarilla, de esta forma el requisito solicitado por la entidad se pedirá a los oferentes de manera adecuada, por lo tanto se solicita su corrección.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Corrección denominación del equipo

En atención a la observación presentada respecto a la denominación del equipo requerido en el pliego de condiciones, la Entidad se permite informar lo siguiente:

Revisado el contenido del pliego, se advierte que efectivamente se incurrió en una imprecisión al señalar “retroexcavadora sobre oruga”, cuando el equipo requerido técnicamente corresponde a una excavadora de orugas.

Es importante precisar que ambos equipos tienen características y funcionalidades distintas, por lo cual la correcta denominación resulta necesaria para evitar interpretaciones erróneas o confusión en la acreditación de requisitos habilitantes.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación y procederá a realizar la corrección correspondiente en el pliego de condiciones, reemplazando la expresión “Certificado de operación para retroexcavadora sobre oruga” por:

“Certificado de operación para excavadora de orugas”.

Lo anterior no modifica el alcance técnico del proceso ni las condiciones sustanciales del requisito, sino que corrige un error de forma en la denominación del equipo exigido.

El respectivo ajuste se realizará en debida forma en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIÓN 6

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

6. SUBASTA INVERSA

En relación con el capitulo de **A.REGLAS PARA LA REALIZACION DE LA SUBASTA**, en el Proyecto de Pliego de Condiciones, la entidad define como margen mínimo de mejora de los lances mínimo del 2.0%, a lo que le solicito a la Alcaldía de Sesquile que por favor dicho margen mínimo de mejora de los lances se disminuya entre el 1% y 0,5% teniendo en cuenta que dentro de los ítems a suministrar existen valores unitarios que mucha variabilidad y su costo es elevado, a lo que pretender realizar descuentos del orden del 2.0 % en cada lance se convierte en ofrecimiento de precios artificialmente bajos lo cual significa reducción de la calidad y especificaciones técnicas mínimas a cumplir por parte de los proponentes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

Respecto de la presente observación la entidad se permite dar razón de manera parcial, por lo que, el margen mínimo para cada lance es establecido para los procesos de subasta inversa de acuerdo a los precios establecidos en el mercado para los ítems solicitados, por ende, la entidad, como corresponde, realizó el respectivo estudio del mercado, lo cual permitió, entre otras, establecer el porcentaje del lance en un 2%, sin embargo, teniendo en cuenta las buenas prácticas de la contratación y los principios aplicables, la entidad considera establecer que los oferentes podrán presentar una nueva oferta si reducen el menor valor del primer lance en mínimo el uno punto cinco por ciento (1.5%) respecto del lance anterior.

Por consiguiente, tal condición será señalada en el pliego de condiciones definitivo.

NÉSTOR FABIAN ACERO VARGAS.
Secretario de Infraestructura

Carolina Montes.
DIANA CAROLINA MONTES LEÓN
Jefe de Oficina de Contratación

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Miguel Ángel Gómez	Apoyo profesional	
Revisó	Néstor Fabián Acero	Secretario infraestructura	
Aprobó	Néstor Fabián Acero	Secretario infraestructura	

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Angélica Natalia Murcia G.	Abogada contratista	
Revisó	Diana Carolina Montes L.	Jefe Oficina de Contratación	Carolina Montes.
Aprobó	Diana Carolina Montes L.	Jefe Oficina de Contratación	Carolina Montes.

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	N/A		

Archivo/103-1500/Serie documental/Oficina de Contratación/Contratos

Revisó	N/A		
Aprobó	N/A		

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050